



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 5 de abril de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en auto anterior no se le reconoció personería al abogado de la parte demandante José David De la Espriella Guzmán quien no tiene sanciones disciplinarias y que el apoderado de la parte demandada Juan David Gómez Gómez quien tampoco posee sanciones disciplinarias, allega contestación a la demanda sin que se haya notificado personalmente la demandada. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 8 de julio de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede y verificada la contestación presentada por la demandada, el Despacho dispone:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante al abogado José David De la Espriella Guzmán identificado con c.c. 79.694.650 y portador de la T.P. 228.368 del Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo con el poder allegado y que obra en la demanda.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandada al abogado Juan David Gómez Gómez identificado con c.c. 1.014.213.355 y portador de la T.P. 247.288 de acuerdo con el poder allegado y que obra en la contestación de la demanda.

TERCERO: TENER notificada por conducta concluyente a la demandada **Outsourcing Servicios Informáticos S. A.**, identificada con NIT. 800.211.401-8 conforme al artículo 301 del CGP.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la sociedad **Outsourcing Servicios Informáticos S. A.**, identificada con NIT. 800.211.401-8 por cuanto cumplieron con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS.

QUINTO: PROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS para el día **17 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:30 A.M.** oportunidad en la cual el Despacho continuará con el trámite respectivo.

SEXTO: Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitadas preferiblemente las aplicaciones de TEAMS de Microsoft o Lifesize, establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia.

Así mismo se les requiere para que informen a j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de las partes junto con la de los testigos y números de teléfono a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia y el vínculo para acceder al proceso, de ser necesario.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

OCTAVO: El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: https://etbcjs.sharepoint.com/:f/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/EiFzAmoKWfMrsfAujpEa_IBJOFlqbFenKMkKJuxxi-quA?e=AscEKs, al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y contestación respectivamente.

NOVENO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO N°048 del 9 de julio de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7db5d11f4531f63c4cbe2edeaf14668814f027d787d13119bd0f64d40bee79d

Documento generado en 08/07/2021 01:50:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>